

ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914

Junio 2012 | N° 118

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 9.044, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de Turismo; Decreto N° 9.048, mediante el cual se Reforma la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; Decreto N° 9.050, mediante el cual se dicta la Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los Casos de Expropiaciones de Emergencia con fines de Poblamiento y Habitabilidad; el Decreto N° 9.052, mediante el cual se dicta la Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional; y, el Decreto N° 9.053, mediante el cual se dicta la Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, todos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945, de fecha 15 de junio de 2012.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Decreto N° 9.044, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de Turismo

- **Objeto:** el Decreto Ley reforma el anterior Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicada el 31 de julio de 2008 y hace reformas puntuales, que pasamos a resumir.

- **Traslado de días feriados:** la norma se mantiene, pero ahora se permite al Presidente dictar el decreto, sin necesidad de que el mismo sea refrendado por los ministros del trabajo, educación y educación superior.
- **Competencias del Ministerio de Turismo:** se mantienen las mismas y se agregan algunas nuevas competencias como: dictar los lineamientos de planes y programas para promover el turismo, emitir la Conformidad Turística, participar con los ministerios de educación, educación superior y el Inces en la elaboración de programas de

educación para la actividad turística y el fomento de creación de hoteles escuelas (antes atribuida a INATUR).

- Contribución especial: se mantiene en los mismos términos, pero ahora dichos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del INATUR (antes eran destinados para planes de promoción turística y capacitación de personal).
- Becas y otros beneficios: se elimina la atribución conferida al INATUR para otorgar becas y otros beneficios para la formación de profesores, iniciación y perfeccionamiento de idiomas indígenas o extranjeros o adquisición de tecnología y conocimientos.
- Aplicación del COT: es aplicable el Código Orgánico Tributario, por disposición expresa del Decreto Ley, en lo que respecta a: la fiscalización, inspección y control del pago de la contribución especial y las sanciones por incumplimiento de deberes formales o materiales de los contribuyentes.
- Libre acceso a las zonas de uso público: se incorpora la prohibición de colocar cualquier obstáculo que impida el libre acceso de personas a las playas y cualquier otra zona de uso público. Se establece obligación de las personas que posean instalaciones frente a zonas de uso público, la obligación de realizar labores de mantenimiento.
- Incentivos para el fomento de la actividad turística: estos permanecen en los mismos términos, salvo que se elimina la posibilidad de exoneración del impuesto de salida a los turistas extranjeros.
- Crédito para el sector turismo: se aumenta de 2,5% a 3% el porcentaje mínimo que cada banco debe destinar

de su cartera de crédito al sector turismo y se elimina el máximo de 7% establecido en el anterior decreto ley.

- FITVEN: se agregan a una serie de disposiciones que regulan la Feria Internacional de Turismo de Venezuela FITVEN y las regionales, en cuanto a quienes pueden participar y las competencias de los distintos entes.
- Categorización de prestadores de servicios turísticos: se establecen una serie de normas relativas a la clasificación de los prestadores de servicios, de acuerdo al tipo, calidad y cantidad de servicios que ofrecen.
- Inspección y control: se incorporan nuevas normas relativas a las competencias de inspección y control del Ministerio de Turismo y la forma de acreditación de los inspectores.

Decreto N° 9.048, mediante el cual se reforma la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

- Se prevé que el Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Vivienda y Hábitat establecerá un porcentaje anual de cartera hipotecaria obligatoria que deberán cumplir las Instituciones del Sector Bancario, pudiendo regular los mecanismos y parámetros en segmentos, tramos y períodos de forma anual, semestral trimestral o mensual para que dichas instituciones den cumplimiento a la misma.
- Se establece que el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá considerar la constitución de garantías de los préstamos, diferentes a la de hipoteca de primer y segundo grado, tomando en

cuenta el tipo de solicitud, el monto del financiamiento y las condiciones socioeconómicas del solicitante.

- Se modifica el régimen sancionatorio a los empleadores, cuyas sanciones de multa están comprendidas entre una unidad tributaria (1 UT) a cien unidades tributarias (100 UT) de acuerdo al incumplimiento en el que haya incurrido el empleador.
- Se contemplan las sanciones de amonestación pública y clausura del establecimiento, a los empleadores que incurran en determinados incumplimientos establecidos en la ley.
- Se modifica el régimen sancionatorio a los operadores financieros, cuyas sanciones de multa están comprendidas entre quinientas unidades tributarias (500 UT) y cinco mil unidades tributarias (5000 UT), de acuerdo al incumplimiento en que haya incurrido el operador financiero.
- Se modifican las sanciones comunes: En lo que respecta a la Falta en el Suministro o falsedad en la Información, la sanción por multa será de diez unidades tributarias (10 UT) para personas naturales, y de doscientas unidades tributarias (200 UT) para personas jurídicas. En lo que refiere al Desacato, la sanción de multa será de treinta unidades tributarias (30 UT) si se trata de personas naturales, y de quinientas unidades tributarias (500 UT) para personas jurídicas.
- Se regula el Procedimiento de Juicio Ejecutivo para el Cobro de Deudas a los Fondos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, el cual se llevará a cabo por ante los Tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, teniendo por objeto el cobro judicial de actos administrativos y contractuales contentivos y de obligaciones líquidas y exigibles a favor del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Fondo de Aportes del Sector Público.
- El procedimiento se iniciará por escrito en el cual se expresará la identificación de los representantes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, del demandado, del carácter con el que actúa, del objeto de la demanda, y las razones de hecho y de derecho en las que se funda.
- En la misma demanda el representante del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat solicitará, y el Tribunal así lo acordará, el embargo ejecutivo de bienes propiedad del deudor que no exceda del doble del monto de la ejecución, más una cantidad suficiente estimada por el Tribunal para responder del pago, del rendimiento de los aportes y costas del proceso.
- El lapso para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles después de la intimación.
- Si existiere oposición al embargo, se abrirá de pleno derecho una articulación probatoria de ocho (8) días hábiles, debiendo el Tribunal resolver la incidencia al día de despacho siguiente.
- Vigencia: Desde su publicación en Gaceta Oficial, es decir; desde el 15 de junio de 2012.

Decreto N° 9.050, mediante el cual se dicta la Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los Casos de Expropiaciones de Emergencia con fines de Poblamiento y Habitabilidad

- Objeto: El Decreto-Ley regula el procedimiento para determinar el justiprecio de los inmuebles a ser adquiridos por el Estado venezolano, en los casos de expropiación de emergencia, previstos en la ley que regula la materia de emergencia para terrenos y vivienda.
 - El justiprecio del inmueble se determinará utilizando como base de cálculo el último valor de compra de dicho inmueble, indicado en el documento de propiedad.
 - La referida base de cálculo se actualizará con base en: i) la variación del índice nacional de precios al consumidor, ii) la tasa de interés pasiva nominal de los depósitos a plazo superiores a 90 días capitalizable mensual, iii) la tasa de interés activa nominal promedio ponderada. El promedio aritmético de estos 3 valores será el justiprecio del inmueble.
 - Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 15 de junio de 2012.
- Decreto N° 9.052, mediante el cual se dicta la Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional
- Objeto: Normalizar nuevas formas asociativas de transición al socialismo, basado en la iniciativa de personas naturales o jurídicas de asociarse con el Estado para consolidar un desarrollo armónico de la economía nacional.
- Se promueve la creación de nuevas formas asociativas, en las cuales el Estado debe tener una participación accionaria mínima del 40%.
 - Definiciones:
 - ✓ Alianza estratégica: acuerdo entre una empresa privada o comunitaria y el estado para compartir procesos productivos, conservando las personas involucradas su entidad jurídica.
 - ✓ Empresa conjunta: empresa mixta en la que el Estado tiene un 40% de las acciones y veto en decisiones de carácter estratégico.
 - ✓ Conglomerado: conjunto de empresas públicas o privadas que se asocian para desarrollar una determinada actividad, con la participación de una empresa del Estado o conjunta para agrupar los procesos de escala, acceder a redes de comercialización y distribución del Estado y a planes de compras directas del Estado.
 - Se establecen una serie de principios que rigen la aplicación del Decreto-Ley:
 - ✓ Formas de propiedad: privada no monopólica, social, directa, indirecta o mixta.
 - ✓ Relación producto-satisfacción de necesidades: la demanda está definida por el criterio social y define como prioritarias las necesidades relativas a: alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, ciencia y tecnología, cultura.
 - ✓ Sustitución de importaciones /

impulso de exportaciones no tradicionales.

- ✓ Cultura del trabajo: para la transición y construcción del socialismo.
- ✓ Redes comerciales: comercio social justo, eliminando la intermediación y especulación.
- ✓ Carácter ecológico de las unidades de producción.
- ✓ Innovación.
- ✓ Relaciones de producción: referido a la posibilidad de participación de los trabajadores en la dirección de las fábricas a través de los consejos de trabajadores, vinculándose con las comunidades del entorno.

- Se establecen una serie de prerrogativas para las nuevas formas asociativas tales como: acceso a las redes de distribución y comercialización del Estado, acceso a planes de compras directas del Estado, infraestructura, máquinas y equipos del Estado.
- Adicionalmente se establecen estímulos a favor de las nuevas formas asociativas, entre los cuales destacan: acceso a créditos preferenciales, exclusión del cumplimiento de la Ley en materia de contrataciones públicas, posibilidad de exoneración de impuestos y posibilidad de acceso a fondos especiales.
- Se declaran de orden público las disposiciones del Decreto-Ley.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 15 de junio de 2012

Decreto N° 9.053, mediante el cual se dicta la Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

- Se crea el Programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (en adelante "PFNPS"), estableciéndose las condiciones de recepción y administración de los depósitos correspondientes a las garantías de las prestaciones sociales de los trabajadores en las instituciones financieras del sector bancario que integran la Banca Pública.
- Se establece que la patrona o el patrono a libre elección de la trabajadora o el trabajador, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (en adelante "LOTTT"), podrá depositar la garantía de las prestaciones sociales de éstos en las cuentas correspondientes al PFNPS, que para tales fines se abrirán en las instituciones financieras del sector bancario que integren la Banca Pública.
- Se prevé la obligación de las instituciones financieras del sector bancario que integren la Banca Pública, a mantener cuentas individuales a nombre de cada trabajadora o trabajador, en las que se reflejen: (i) Los depósitos por concepto de garantía de prestaciones sociales; (ii) Los incrementos generados por los intereses o rendimientos obtenidos; (iii) Los egresos efectuados en dicha cuenta por la trabajadora o trabajador por concepto de anticipos.
- Se estipula que lo depositado por concepto de garantía a las prestaciones sociales, devengará íntegramente intereses o rendimientos producidos, deducidos los gastos operativos en que

incurra la institución financiera por el mantenimiento de la cuenta que se trate.

- Se prevé la posibilidad que los trabajadores y trabajadoras de efectuar retiros por concepto de anticipo de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes disponibles como garantía a las prestaciones sociales, sustentado en los siguientes motivos: (i) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para ella, él y sus familias; (ii) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre la vivienda de su propiedad; (iii) la inversión en educación para la trabajadora, el trabajador y sus familias; y; (iv) Los gastos por atención médica y hospitalaria para la trabajadora, el trabajador y sus familias.
- Se establece la posibilidad a los trabajadores y trabajadoras de solicitar préstamos a la institución financiera de

la que se trate, con garantía en lo depositado por garantía de prestaciones sociales.

- Se estipula la obligación a las instituciones financieras de cancelar anualmente a cada trabajadora o trabajador los intereses o rendimientos producidos por las cantidades depositadas a su nombre en garantía de sus prestaciones sociales.
- Se prevé que el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación y Finanzas, podrán dictar condiciones mediante las cuales las instituciones financieras del sector bancario privado, si así lo requieran, puedan adherirse al PFNPS.
- Vigencia: Desde su publicación en Gaceta Oficial, es decir; desde el 15 de junio de 2012.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve